



Alcaldía de Medellín

CERTIFICACIÓN OBSERVACIONES RECIBIDAS

Margarita María González Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.552.775, profesional universitaria de la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo de la Secretaría de Participación Ciudadana, como encargada de recibir las observaciones al proyecto de decreto con radicado provisional No. 1720021265 de 2021, "Por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto 0697 de 2017", con ocasión de su publicación para observaciones ciudadanas de conformidad con el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General, me permito certificar que se recibieron las siguientes observaciones a través de correo electrónico, las cuales serán resueltas y respondidas antes de continuar con el proceso de expedición del acto administrativo. El proyecto de decreto estuvo publicado los días 22 y 23 de abril de 2021 en el portal web de la Alcaldía de Medellín.

EMITE OBSERVACIÓN	MEDIO	FECHA
Daniel Pérez Pereira	Correo electrónico	23 de abril de 2021

Para constancia, se firma en Medellín a los 26 días del mes de abril de 2021.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ JARAMILLO

C. C. 43.552.775

Profesional Universitaria

Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo

Secretaría de Participación Ciudadana

Municipio de Medellín



Medellín, 23 de abril del 2021

Señores

Alcaldía de Medellín

margarita.gonzalez@medellin.gov.co

Asunto: Observación proyecto Radicado Provisional 1720021265 de 2021

Daniel Perez Pereira actuando en calidad de ciudadano en ejercicio y miembro de la junta de acción comunal Betania – Comuna 15, procedo a presentar las siguientes observaciones al decreto con Radicado Provisional 1720021265 de 2021 “Por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto 0697 de 2017”.

Observación uno: En el párrafo¹ uno del artículo 17 se evidencia que no hay elecciones sino que ese representante será ese mismo ante los consejos respectivos. Teniendo en cuenta que su anterior regulación normativa todos los representantes tendrían suplentes, ¿qué pasará en las instancias municipales donde no se exige suplente sino solamente representante? ¿cómo se elegiría el suplente?

Observación dos: En el párrafo² dos del artículo 17 entra en conflicto con lo establecido a través del decreto 883 de 2015, en razón a que no le corresponde

¹ Artículo 17 Parágrafo 1. En la elección de las y los representantes de aquellos sectores o grupos poblacionales para los cuales se haya conformado una instancia municipal de participación y que tengan representantes por comunas o corregimientos, estos serán sus representantes ante el Consejo respectivo, siempre que dentro de sus funciones se encuentren las de planificación como eje del desarrollo local y que su elección haya sido producto de un proceso participativo de su sector de acuerdo con los lineamientos dados por la normatividad, por la dependencia o entidad que por su objeto misional apoye el proceso. En este evento, no será menester realizar encuentros del sector en aquellas comunas o corregimientos que ya hayan definido su 6 representante. Esta instancia informará al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo y a la Secretaría de Participación Ciudadana el nombre de su representante mediante comunicación escrita

² Artículo 17 Parágrafo 2. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, con la participación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, realizarán una caracterización de sus representantes con el fin de detectar oportunidades para fortalecer el conocimiento en materia de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa. Este ejercicio se realizará cada cuatro (4) años luego de la instalación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. Esta caracterización incluirá un análisis demográfico, territorial y socioeconómico que permita establecer criterios de actuación que generen capacidades para que las y los representantes cumplan con las funciones y tareas asignadas al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y en su sector. El Departamento Administrativo de Planeación y las demás dependencias involucradas, de acuerdo con su objeto misional realizarán los procesos de

esas funciones de formación al departamento de planeación, esto podría generar la anulación del acto administrativo por extralimitación de funciones, porque la asignación de funciones a las dependencias solo se puede hacer mediante acuerdo municipales y no mediante decreto

Observación tres: El artículo 18 en modificación presenta la siguiente interrogante en su primer inciso, (...) el periodo de representantes es de 4 años y el de los ediles coincide con el periodo de elección, entonces ¿en aquellas instancias municipales en las que no hay elecciones, ¿cómo se va a manejar ese periodo porque no hay claridad en el texto de la norma?, ¿qué pasará aquí si no coinciden esos periodos?

Observación cuatro: De igual manera, con la observación número dos presentada, en lo que tiene que ver con la parte de la convocatoria del departamento administrativo de planeación, podría causar la nulidad del acto de administración debido a lo establecido a través del decreto 883 de 2015, esta dependencia no se tiene esa competencia

Atentamente

Daniel Perez Pereira

CC 1.1152.467.470 de Medellín (Ant)

Correo electrónico: Danieperezinvestigaciones@gmail.com

fortalecimiento de los representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación de conformidad con la caracterización.